



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**

EXPEDIENTE: I/B/002/2010

México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil diez.

Visto que con fecha veintiséis de julio del presente año, se notificó a la empresa "GRUPO ALFA SOL, S.A. de C.V.", acuerdo recaído el diecinueve de julio de dos mil diez, mediante el cual se le concedió a dicha empresa el término de tres días hábiles, para que de así considerarlo, efectuara por conducto de su representante legal, manifestaciones relacionadas con la remisión del oficio número 514/DGRMSG/1342/2010 de quince de julio de dos mil diez, por el cual la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de la Función Pública, informó las acciones tomadas respecto de la omisión de la empresa "Karocipe S.A. de C.V." y " Operadora de Mantenimiento y Limpieza S.A. de C.V." de asistir a la firma del contrato No. DC-046-2010 y omitir asistir a prestar los servicios adjudicados una vez llegada la fecha de inicio de los trabajos; asimismo, se da cuenta con el escrito de dos de agosto del año en curso, signado por la C. VANESSA ZORINA ALFARO LUJANO, en su carácter de Administradora Única de la empresa "GRUPO ALFA SOL, S.A. de C.V." recibido por esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades el día tres de agosto del presente año, medio por el cual pide se le tenga por desistida de la inconformidad que se tramita en el presente expediente identificado con el número I/B/002/2010; por lo anterior es de acordarse y se;

ACUERDA

PRIMERO. Esta autoridad administrativa es competente para conocer del presente asunto, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 68, 71 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles -de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo- y 3º, apartado A, fracción XIX, subfracción XIX.1, 40 y 42, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve,

SEGUNDO. Toda vez que el acuerdo de diecinueve de julio de dos mil diez, dictado en los autos del presente expediente, le fue notificado a la empresa "GRUPO ALFA SOL, S.A. de C.V." el veintiséis de julio de dos mil diez, el plazo para que se desahogara la vista que se ordenó dar a través de dicho proveído, corrió del veintisiete al veintinueve de julio del año en curso, por lo que en la presente data se solicitó a la C. Maria del Rocío Hernández Díaz, encargada de la Oficialía de Partes de esta Dirección General Adjunta diera cuenta con los ocursos que tuviera pendientes de turno correspondientes al asunto de la síntesis, informando la citada encargada no existir promoción pendiente de turno; con fundamento en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

RECEBIÓ CRISTINA
10/08/2010



CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: I/B/002/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

supletoria a la materia, por disposición expresa de artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por perdido el derecho de la apoderada legal de la empresa "GRUPO ALFA SOL, S.A. de C.V.", o alguno de sus autorizados, para realizar manifestaciones relacionadas con dicho documento.

TERCERO. Toda vez que en su escrito, la C. VANESSA ZORINA ALFARO LUJANO, de dos de agosto del presente año, refiere lo siguiente:

"..."
"VANESSA ZORINA ALFARO LUJANO, en mi carácter de Administrador Único de la empresa denominada "FRUPO ALFA SOL, S.A. de C.V." personalidad que tengo reconocida en autos del expediente citada al rubro, con el debido respeto comparezco para exponer que:
Con fundamento en los artículos 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 19 y 58 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, a nombre de mi representada, vengo a desistirme de la Inconformidad que se tramita en el expediente citado al rubro, por así convenir a los intereses de la persona moral en cita.
Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A Usted, C. Director de Responsabilidades e Inconformidades "A", atentamente pido se sirva ÚNICO. Tener por presentada a la empresa "GRUPO ALFA SOL", S.A. de C.V. desistiéndose de la Inconformidad que se tramita en el expediente I/B/002/2010."
"..."

Por lo que al tener plenamente acreditado en los autos del expediente de inconformidad en que se actúa, la personalidad jurídica de la C. VANESSA ZORINA ALFARO LUJANO, como Administradora Única de la empresa de referencia, y toda vez que; **1)** al momento de emisión del presente documento, aún no se ha concluido la etapa probatoria ni se han otorgado aún término para alegatos; **2)** no se ha cerrado la instrucción del presente sumario y **3)** a la fecha no se ha emitido el fallo definitivo; por lo que tal y como lo solicita la C. VANESSA ZORINA ALFARO, **SE LE TIENE POR DESISTIDA** a su entero perjuicio de la Inconformidad identificada con el número I/B/002/2010.

Siendo el caso que el desistimiento informado por la C. VANESSA ZORINA ALFARO, al contener manifestación expresa de su consentimiento, da lugar al **SOBRESEIMIENTO** de la instancia, como se establece en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:

- Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:
- I. El inconforme desista expresamente;

CUARTO: Consecuentemente, esta autoridad procede a declarar el **SOBRESEIMIENTO** de la preterición planteada en el escrito de inconformidad de tres junio de dos mil diez, así como las demás actuaciones realizadas en la integración del presente expediente de inconformidad, por lo que se hace procedente señalar el siguiente criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época,



CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE
RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE I/B/002/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XXXI Página: 1998 que al tenor refiere:

"SOBRESEIMIENTO."

"Por sobreseimiento se entiende la suspensión, cesación o terminación del juicio, en el estado en que se encuentre, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión controvertida y en esa virtud, para que pueda en un juicio de amparo es necesario que primero exista, e indudablemente no tiene existencia si la demanda no llega a notificarse a las autoridades que se mencionan como responsables, no cabiendo entonces conceder ni negar el amparo, ni siquiera sobreseer."

"Amparo penal en revisión 398/29. Calderón Pedro. 27 de marzo de 1931. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."

QUINTO. Notifíquese personalmente a la empresa "GRUPO ALFA SOL, S.A. de C.V.", por conducto de su Administradora Única; a la Convocante —a la sazón, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Secretaría de la Función Pública— y a los terceros interesados; "KAROPIPE S.A. de C.V." y "OPERADORA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. de C.V." el contenido del presente Acuerdo.

SEXTO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO **GUILLERMO GONZÁLEZ LUNA**
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RESPONSABILIDADES E
INCONFORMIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA.

ANGULIC

"En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."